



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
53/2015, SUS ACUMULADAS 57/2015, 59/2015,
61/2015 y 62/2015**

**PROMOVENTES: COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
"UNIDAD POPULAR", PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL DENOMINADO "MORENA",
DIVERSOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE
OAXACA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **53/2015**, promovida por el partido político local "**Unidad Popular**", sus acumuladas **57/2015**, promovida por el partido político nacional denominado "**MORENA**"; **59/2015**, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca; **61/2015**, promovida por el Partido Acción Nacional, y **62/2015**, promovida por "**MORENA**", turnadas conforme a los autos de tres, siete y diez de agosto del presente año. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil quince.

Vistos los proveídos dictados por el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los días tres, siete y diez de agosto del año en curso, en los que se designó al suscrito como instructor del procedimiento en los diferentes medios impugnativos de cuenta y se ordenó acumular a la acción de inconstitucionalidad **53/2015** los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad 59/2015, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca, en la cual

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS
ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015**

solicitan se declare la invalidez de **“El Decreto 1290 de fecha 9 de julio de 2015, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que conforme al artículo ÚNICO del proemio, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca; [...]”**;

B) Acción de inconstitucionalidad **61/2015**, promovida por el Partido Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez de: **“[...] la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo XCVII, EXTRA, Decreto núm. 1290 de fecha 09 de julio de 2015; específicamente los numerales contra de los artículos 35, último párrafo; 38, fracción LXVI, y 43, párrafo 4, Transitorio Octavo de la recién creada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.”**, y

C) Acción de inconstitucionalidad **62/2015**, promovida por el partido político denominado “MORENA”, en la cual solicita se declare la invalidez de: **“El Decreto número 1290, de la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ley de la que en el caso se impugnan los artículos 2, fracciones XXXII y XXXIII; 12 párrafo 2, fracción III; 21 párrafo 1, fracciones II y IV; 24 párrafo 1, fracciones III a la VI;**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS^{FORMA A-5} ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015

79; 86; 90 párrafo 2 inciso b); 111; 145; 149; 150; 154, párrafos 3, inciso b), y 4; 188 párrafo 1 inciso b) segunda parte; 262 párrafos 2 y 3; y 263 párrafos 2 y 3.”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos d) y f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1² y 11, primer párrafo³, en relación con el 59⁴, 60⁵, 61⁶ y

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano; [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; [...]

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015

64, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, en términos de las documentales que al efecto exhiben⁸ y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.**

En este orden de ideas, respecto al representante común que refieren los promoventes en la acción de inconstitucionalidad **59/2015**, dado que dicha designación debe recaer en dos de los integrantes de la parte demandante, con fundamento en el artículo 62, párrafo segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia, se

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁸ **ACCIÓN 59/2015.** Acta de trece de noviembre de dos mil trece, relativa a la sesión de instalación y toma de protesta de los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de Oaxaca, así como el Acta de quince de noviembre de dos mil trece, relativa a la sesión de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de Oaxaca y entrega recepción del tercer informe de gobierno del licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador de dicha entidad federativa, lo anterior en relación con el artículo 33 de la Constitución Política de Oaxaca:

Artículo 33. El Congreso del Estado estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley y a las bases siguientes: [...].

ACCIÓN 61/2015 De conformidad con la copia certificada expedida el veinticinco de marzo de dos mil quince por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Gustavo Enrique Madero Muñoz se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ACCIÓN 62/2015 De conformidad con la copia certificada en la que se hace constar que Martí Batres Guadarrama se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "MORENA".

⁹ **Artículo 62.** [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS ^{FORMA A-54}
ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015

designan con dicho carácter para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento, y aun después de concluido, a los diputados **Alejandro Avilés Álvarez y Carlos Alberto Ramos Aragón**.

Por otro lado, como lo solicitan los accionantes, se tienen por designados **delegados**, y por aportadas como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos iniciales, además de la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, así como el disco compacto al que se hace referencia en la acción de inconstitucionalidad **59/2015**.

Aunado a lo anterior, se tienen por señalados los **domicilios** que indican los actores para oír y recibir notificaciones, excepto el mencionado en la acción de inconstitucionalidad **59/2015** en la ciudad de Oaxaca de Juárez, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de lo indicado, **se requiere a los promoventes del medio de control de constitucionalidad previamente aludido** para que en el plazo de **tres días naturales señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que si no cumplen con lo ordenado, las derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista.

se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015

Lo proveído en los párrafos precedentes encuentra sustento en los artículos 5¹⁰, 11, párrafo segundo¹¹, y 31¹², en relación con el 59 y 62¹³, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada norma.

En otro orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo¹⁵,

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹³ **Artículo 62.** [...] En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

¹⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS
ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015

de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de los escritos de cuenta, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca** para que rindan su informe **dentro del plazo de seis días naturales** y, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, en caso contrario, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Elo, de conformidad con los artículos 5, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo por analogía en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**¹⁶

Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, y con independencia de que mediante proveído de seis de agosto pasado se haya tenido por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo de Oaxaca al enviar los antecedentes legislativos de la norma impugnada, con apoyo en el artículo 68, párrafo

¹⁶ Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS
ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015

primero¹⁷, de la mencionada Ley Reglamentaria **se le requiere nuevamente**, por conducto de quien legalmente lo representa, **para que al rendir su informe envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas** en las acciones de inconstitucionalidad **59/2015, 61/2015 y 62/2015**.

Así las cosas, para desahogar la solicitud recién formulada, la autoridad requerida deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la totalidad del expediente del proceso legislativo, consistente en:

a) Las respectivas iniciativas de reforma y el dictamen de las comisiones dictaminadoras, así como las convocatorias a las sesiones de trabajo de las comisiones, las actas de las mismas (incluyendo el acta de votación de la aprobación del dictamen) y cualquier documento producido durante dicha etapa del procedimiento legislativo, como pueden ser las constancias de recepción de las convocatorias por parte de los diputados o diputadas integrantes de las comisiones, las listas de asistencias y las versiones estenográficas.

b) La convocatoria o convocatorias para la discusión y aprobación del dictamen correspondiente en el Pleno del Congreso del Estado, incluyendo las constancias de recepción de dicha convocatoria y del dictamen correspondiente por cada uno de los diputados y diputadas.

¹⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS^{EDRMA A-34}
ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015

c) La lista o el acta de asistencia a la sesión del Pleno del Congreso del Estado en la que se sometió a consideración de sus integrantes la propuesta de la ley controvertida.

d) Las actas y/o oficios correspondientes de la sesión en la que se discutió y aprobó la ley controvertida, en la que conste el quórum legal y la votación obtenida del respectivo dictamen en lo general y particular.

e) Las versiones estenográficas o videos, diarios de debates y el resto de documentos que deriven de la sesión en la que se discutió y aprobó la propuesta de la ley controvertida; y

f) En general, todos aquellos documentos relativos al estudio y análisis de la materia del asunto, tales como: opiniones, ponencias, escritos, oficios de solicitud y aportación de informes, datos y elementos, así como otras constancias relativas a la materia de la iniciativa que hayan sido resultado del trabajo de la Comisión, de la Sesión del Pleno y del decreto enviado al Ejecutivo estatal para su publicación.

Se apercibe a la autoridad requerida que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59¹⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, respecto a la solicitud del promovente

¹⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS
ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015**

de la acción de inconstitucionalidad **61/2015**, relativa a que se notifique y emplace al presente medio impugnativo al Secretario General de Gobierno, Jefe de la Unidad del Periódico Oficial de la Consejería Jurídica, Jefe de la Unidad de Talleres Gráficos, y también al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de Oaxaca, se estima innecesario llamarlos al procedimiento y requerirles que rindan informe en este asunto, puesto que en términos de los artículos 61, fracción II¹⁹, y 64, párrafo primero²⁰, de la Ley Reglamentaria de la materia, sólo existe obligación legal de hacerlo con los órganos legislativo y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66²¹ de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista a la Procuradora General de la República** con copias simples de los escritos de cuenta para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que en el**

¹⁹ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: [...]

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; [...].

²⁰ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

²¹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS^{FORMA A-54}
ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015

plazo de tres días naturales, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional y del partido político nacional denominado "MORENA", así como de las certificaciones de sus registros vigentes, y precise quiénes son los actuales Presidentes de sus Comités Ejecutivos Nacionales.

En otro orden de ideas, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68²² de la citada ley reglamentaria, con copias simples de los escritos de demanda, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, dentro del plazo de seis días naturales, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad respecto de las cuales se provee.

Por otra parte, resulta innecesario requerir al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa, toda vez que en autos corre agregado el oficio IEEPCO/PCG/419/2015, suscrito por dicho funcionario, quien ya hizo del conocimiento de este Alto Tribunal el dato atinente.

²² Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS
ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con los artículos 7²³ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X²⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizada para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163²⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona:

*****	*****	Teléfono celular *****	Días 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2015.
*****	México, Distrito Federal.		

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes, partido político “**Unidad Popular**”, partido político nacional denominado “**MORENA**”, Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca (a través de los representantes comunes designados en este acuerdo), Partido Acción Nacional, poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, Procuradora General de la República, así como al Consejero Presidente del

²³**Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

²⁴**Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

²⁵**Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, SUS ACUMULADAS 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015 FORMA A-54

Instituto Nacional Electoral, y al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION